

Universidad Siglo 21



Trabajo Final de Grado. Manuscrito Científico

Carrera de Contador Público

El costo de ser profesional. Es posible la equidad impositiva?

The cost of being professional. Is tax equity possible?

Autor: Andrea Carolina Dall'Orso

Legajo: VCPB09303

Director de TFG: Cr. Juan Esteban Ferreiro

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina, Julio 2019

Índice

| | |
|--------------------------|----|
| Resumen y Palabras clave | 3 |
| Abstract y Keywords | 4 |
| Introducción | 5 |
| Métodos | 20 |
| <i>Diseño</i> | 20 |
| <i>Participantes</i> | 21 |
| <i>Instrumentos</i> | 21 |
| <i>Análisis de Datos</i> | 22 |
| Resultados | 23 |
| Discusión | 29 |
| Referencias | 37 |

Resumen

Un profesional independiente debe enmarcar su actividad, frente al fisco, en distintas posiciones durante su desempeño. Monotributo, inscripción en IVA y Ganancias, aporte de autónomo, factura electrónica, ingresos brutos provincial, son opciones de regímenes que dependerá de la tipología de sus clientes, y de las características del servicio que prestará y, finalmente, de las condiciones del mercado exigidas.

El impuesto a las ganancias es un claro ejemplo de un impuesto distorsivo; la asimetría entre contribuyentes y entes recaudadores en un país con altas alícuotas y gravámenes limitan competitividad en un contexto de crecimiento exponencial de la economía informal. En la presente investigación de tipo explicativa con enfoque mixto, se ha utilizado el método deductivo, no experimental, transversal. A partir del análisis de sus resultados, concluimos que el régimen de monotributo es claramente el más favorable en cuanto a percepción de ingresos / impuestos a pagar, pero conlleva otro tipo de desventajas futuras.

El escenario ideal es tener una combinación del régimen de monotributo sumado al de relación de dependencia, ya que el impuesto quedaría diluido en términos relativos y los beneficios sociales se mantendrían sostenidos en comparación con el régimen general. Al menos en los inicios de la profesión es el más favorable.

Palabras clave: Sistema tributario, Asimetría, Equidad, Ganancias.

Abstract

An independent professional goes through different situations facing the future during his growth trajectory. Monotributo, inscription in the VAT and Earnings, contribution of autonomy, electronic invoice, gross provincial income, are regime options that will depend on the type of your clients, and service's characteristics they will provide and, finally, on the market conditions required.

The income tax is a clear example of a distorting tax; the asymmetry between taxpayers and collecting entities in a country with high aliquots and taxes limits competitiveness in a context of exponential growth of the informal economy. To carry out this research work, the deductive, non-experimental method has been used with a mixed cross-sectional approach. Based on the analysis of its results, we conclude that the monotributo regime is better said in terms of the perception of income / taxes payable, but it entails other types of future disadvantages.

The ideal scenario is to have a combination of monotributo regime added to dependency ratio, since the tax will remain diluted in terms of terms and social benefits will be maintained in comparison with the general regime. At least in the beginning of the profession is more favorable.

Keywords: Tax system, Asymmetry, Equity, Income Tax.

Introducción

Iniciar el recorrido analítico supone la necesidad de un panorama general de la historia del impuesto. Los impuestos, como cualquier actividad humana, forma parte de una definición de política pública, que fueron evolucionando con el tiempo según las relaciones sociales, económicas y los contextos políticos. A los efectos del presente trabajo, nos parece oportuno señalar un punto de partida al constituirse el Estado Nación en 1880, período de crisis en el que se venía debatiendo la existencia de un impuesto con el objetivo de solucionar problemas fiscales y arbitrar el conflicto entre los distintos actores económicos, así como la organización del Estado y su estructura presupuestaria.

En teoría, era una especie de un impuesto directo, graduado en forma progresiva a las personas que poseían más “capacidad contributiva”. De esta manera la recaudación del fisco no se sujetaba exclusivamente sobre impuestos aduaneros o sobre productos que eran pagados por la mayoría de los consumidores. Es así que su ideología se sustentaba no sólo en su eficiencia como instrumento fiscal sino principalmente como un instrumento de redistribución de la riqueza, de la justicia social y de la solidaridad entre estratos socioeconómicos.

Recién en 1932, tras un gobierno de facto, se instituye un decreto ley con el carácter de impuesto de emergencia sobre los réditos, con el propósito de enfrentar la difícil situación financiera por la que atravesaba el fisco. En 1973 se convierte en impuesto a las ganancias pero con la misma estructura. (Reig, 2011) Es importante analizar que la figura del

impuesto a las ganancias recién fue modificada en el año 2000 con la inclusión de la tablita de Machinea (promulgada un año antes), derogada en 2008, pero que a través de distintas normativas y resoluciones, particularmente desde el año 2014, sigue impactando sobre los salarios formales. Por medio de ésta se aumentaron las alícuotas que pagan los asalariados según una escala que nunca fue actualizada en relación directa con el costo de vida; en otras palabras se agregaba el ajuste del mínimo no imponible por debajo de la inflación lo que trajo como consecuencia que la inclusión en el impuesto a las ganancias del trabajo asalariado adquiriera un importante alcance confiscatorio.

En el año 1954 se estableció un régimen jubilatorio nacional con tres fondos o cajas para empleadores, profesionales e independientes. Este régimen cubría las contingencias de vejez, invalidez y sobrevivencia. Posteriormente en 1968 se establece un único régimen para los trabajadores autónomos. Mediante la Ley 24.241, promulgada por el presidente Carlos Menem en 1993), creando las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de carácter optativo, aun cuando para mantenerse en el régimen de reparto el asalariado debería notificarlo fehacientemente. De lo contrario pasaba a aportar al nuevo sistema. Escapa al objeto de este trabajo su análisis y consecuencias. Cabe aclarar que dicho sistema fue derogado mediante la Ley 26425, año 2008, unificando los distintos regímenes en un solo sistema llamado Sistema Integrado Previsional Argentino, SIPA. Actualmente pueden identificarse tres regímenes distintos dos corresponden al nivel nacional y uno a los estados provinciales.

a. Régimen nacional general de autónomos. En 1994 se realiza la reforma estructural del sistema de jubilaciones y pensiones con la instauración de un esquema mixto con

alcance nacional denominado Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP). Están obligatoriamente comprendidas en este sistema todas las personas físicas mayores de 18 años que se desempeñen en relación de dependencia en la actividad privada o pública o que ejerzan actividades lucrativas en forma autónoma. Algunas categorías están excluidas de la cobertura legal por parte del SIJP, entre las que se encuentran los profesionales universitarios que realizan actividades en forma independientes y se encuentran afiliados a cajas de jubilaciones y pensiones provinciales. Otras categorías excluidas son el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, que cuentan con regímenes propios, y los funcionarios estatales adheridos a cajas provinciales.

La legislación actual define como trabajadores autónomos a todas aquellas “personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente actividades que no configuren una relación de dependencia. Por ejemplo, la conducción y administración de sociedades, las actividades profesionales desempeñadas por graduados universitarios; la producción o cobranza de seguros, o similares; otras actividades lucrativas. Para la definición del trabajador autónomo son fundamentales, por lo tanto, los siguientes requisitos:

- (a) habitualidad en el ejercicio de la actividad;
- (b) territorialidad; y
- (c) riesgo empresario.

b. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Por otra parte, si los trabajadores independientes se encuadran en la condición de pequeño contribuyente,

pueden optar por inscribirse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes conocido como Monotributo (M). El mismo es un esquema nacional que establece un régimen tributario integrado y simplificado, relativo a los impuestos a las ganancias y al valor agregado y al sistema previsional. La definición de pequeño contribuyente tiene en cuenta, entre otros: (a) los ingresos brutos del contribuyente; (b) el espacio afectado a la actividad y (c) la energía eléctrica consumida. Todos aquellos trabajadores independientes que se encuadren en la definición de pequeño contribuyente y opten por el Monotributo, están sujetos a un Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes.

Se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565, que le da entidad, en donde se regula una manera para que las personas puedan desarrollar pequeñas actividades, en un encuadre de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estevez, 2011). Salim y D'Angela (2006) mencionan que, hasta ese momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad social que las grandes empresas. Con respecto al IVA, los que facturaban menos de \$144 mil pesos anuales, podían optar por categorizarse como responsables no inscriptos, estos no presentaban declaraciones al impuesto y pagaban una sobretasa del 50% sobre el mismo. Asimismo cuentan con otras simplificaciones, por ejemplo, la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones. Otro beneficio, además de la facilidad y la unificación de tributos, es que permite alcanzar con la seguridad social, a trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados, que de

otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio. Tal es el caso del monotributo social, el cual explica Castelao Caruana (2016) fue implementado en el año 2004 para alcanzar a todas las personas que por algún motivo se encontraban fuera del sistema. Se gestiona mediante la ANSES y (aporta) cuesta menos que el monotributo (alrededor de un cuarto de la categoría más baja del monotributo). Además, permite mantener compatibilidad con muchos programas de asistencia social, lo que brinda una cobertura extra a estas personas.

c. Profesionales universitarios: Cajas Provinciales

Finalmente, es importante destacar que paralelamente a los regímenes descritos, existen múltiples cajas previsionales provinciales para profesionales, quienes se encuentran eximidos de cotizar al régimen nacional. Las cajas provinciales que cubren a los profesionales universitarios han sido creadas de acuerdo con atribuciones de la Constitución Nacional por Leyes Provinciales y tienen como característica distintiva que se relacionan con la matrícula de las profesiones. Son administradas por los interesados y su organización administrativa y financiera varía en cada caso, influyendo la antigüedad de las mismas y las características de cada profesión.

En Argentina se registran 76 cajas de profesionales provinciales y, aproximadamente, 500.000 profesionales afiliados a las mismas. Estos trabajadores independientes se encuentran obligatoriamente comprendidos en el régimen provincial y su incorporación al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones es voluntaria. En general, podría suponerse que este grupo constituye el menos vulnerable debido a que presenta mayores ingresos y en

numerosos casos también cuentan con afiliación al régimen nacional, en la medida que realizan simultáneamente actividades asalariadas. Por ejemplo, numerosos profesionales ejercen la profesión y la docencia en forma simultánea.

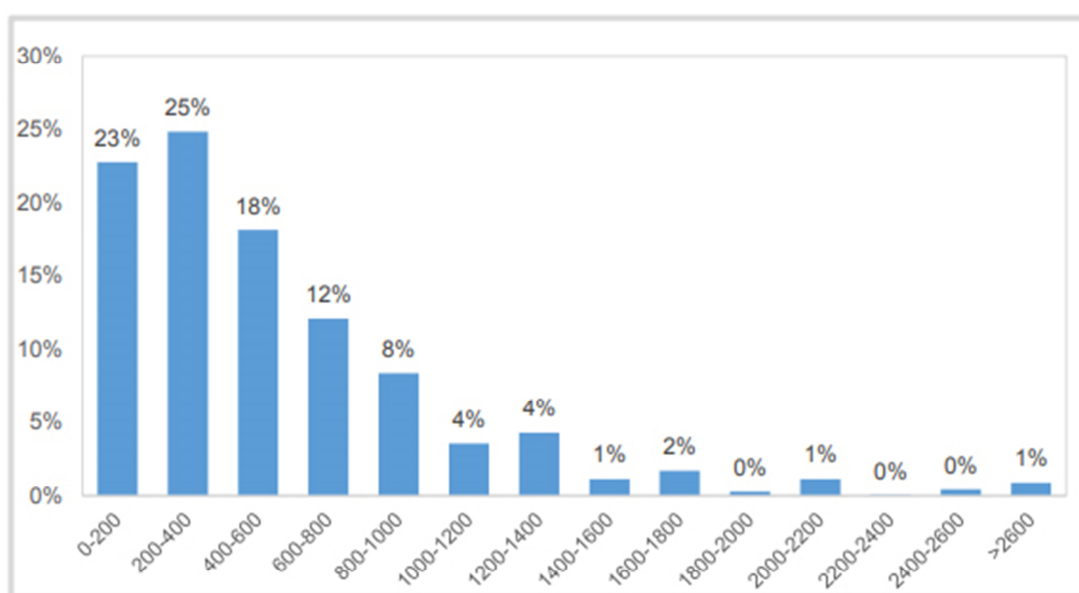
Luego de la Ley de la Reforma Tributaria, Argentina lejos de facilitar la recaudación y disminuir la presión fiscal, es considerado uno de los países de América Latina con el mayor número de impuestos creados y mayor presión fiscal sobre los contribuyentes.

La tasa impositiva total (TTCR, por sus siglas en inglés) de Argentina es la mayor en América Latina, es el país donde más impuestos se pagan, con mayor presión fiscal a nivel global, esto según un informe elaborado por el Banco Mundial, denominado Paying Taxes 2018 (PWC).

En Argentina el trabajo independiente es muy importante, ya que alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de esta manera. Esta cantidad posiciona a nuestro país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí, Jiménez, Lépore, Ortega y Alvarez, 2018). Sin embargo, dentro de los trabajadores independientes encontramos una gran dispersión, ya que tenemos dentro de la misma categoría tanto a los propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou, 2011). Todos estos trabajadores se encuentran enmarcados dentro del régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo). Se complementa, para el caso que lo requiera, con las cajas de previsión de los colegios profesionales de cada provincia. En la figura 1 se

presenta esta disparidad, en ella se observa la distribución de los ingresos regulares de los cuentapropistas a nivel nacional para el segundo trimestre de 2018, de acuerdo con los datos publicados por la EPH del INDEC. Debido a la alta inflación del año, la cual se estima terminará alrededor del 47% (Nolé, 2018), se toma el promedio del dólar mensual del segundo trimestre de 2018 (23,48 según los datos del BCRA) y se estiman los ingresos en dólares. Se obtiene que el ingreso promedio mensual se ubica en 435 dólares para todos los trabajadores independientes, con un 78% de la población por debajo de los 800 dólares mensuales, y un 34% con ingresos por debajo de la línea de pobreza (establecida para el adulto en el equivalente a 260 dólares para el mismo período).

Figura 1. Distribución de los ingresos mensuales de la población con trabajo independiente medido en dólares, segundo trimestre de 2018

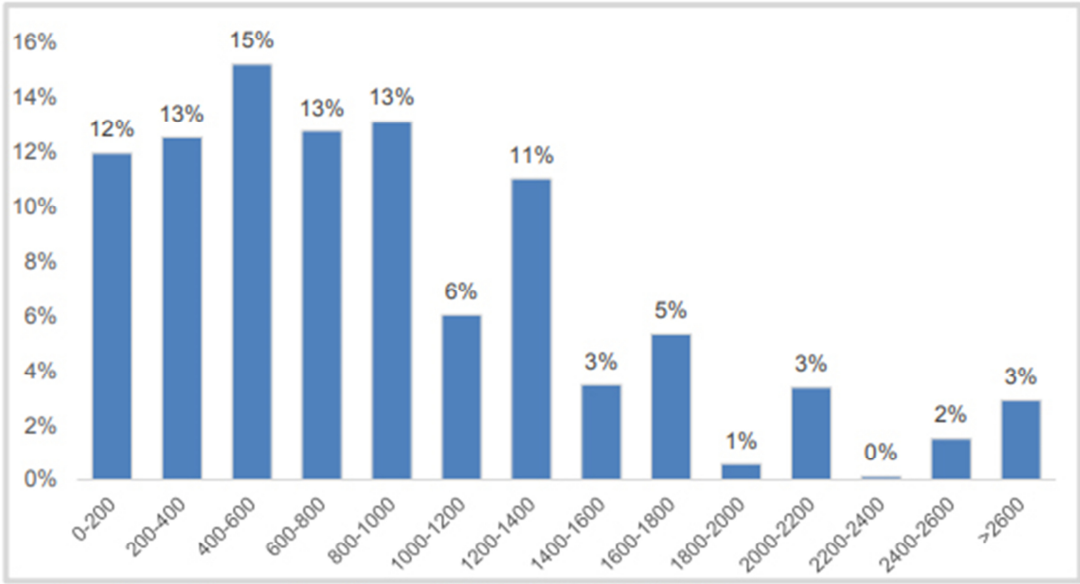


Fuente: elaboración propia en base a INDEC, 2019 y BCRA, 2019.

Si tomamos en cuenta sólo a los profesionales, el ingreso promedio se incrementa a 647 dólares, con un 53% de personas con ingresos menores a 800 dólares y 17% de las

personas con un ingreso por debajo de la línea de pobreza. La diferencia promedio de ingresos entre los profesionales y el total de la población es de un 49%, con la mitad del porcentaje de las personas, respecto al total con ingresos, por debajo de la línea de pobreza. A estos resultados, se los puede observar en la siguiente figura.

Figura 2. Distribución de los ingresos mensuales de la población con trabajo independiente medido en dólares, segundo trimestre de 2018

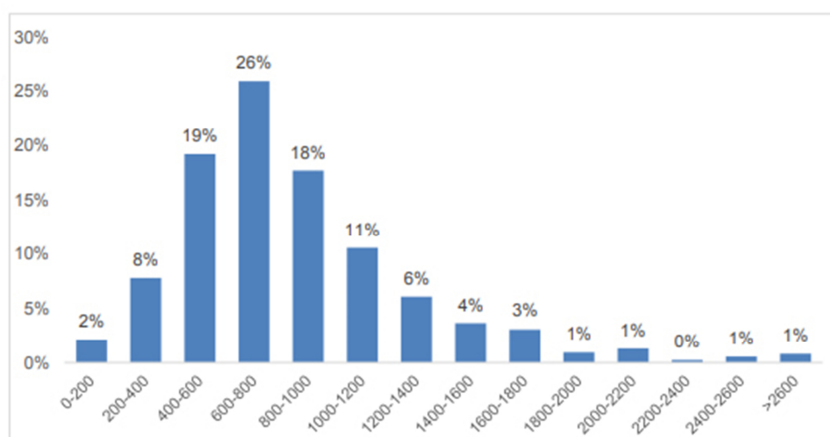


Fuente: elaboración propia en base a INDEC, 2019 y BCRA, 2019.

Los trabajadores en relación de dependencia, que son las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa, no dejan de ser también una distribución variopinta, ya que se incluye dentro de su categoría, tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas. Siguiendo la metodología de análisis planteada anteriormente, en la figura 3 presentamos los datos relevantes a la totalidad de los trabajadores asalariados. Se obtiene que el sueldo promedio mensual se ubica en 744 dólares para todos los asalariados, con un 55% de la población por debajo de

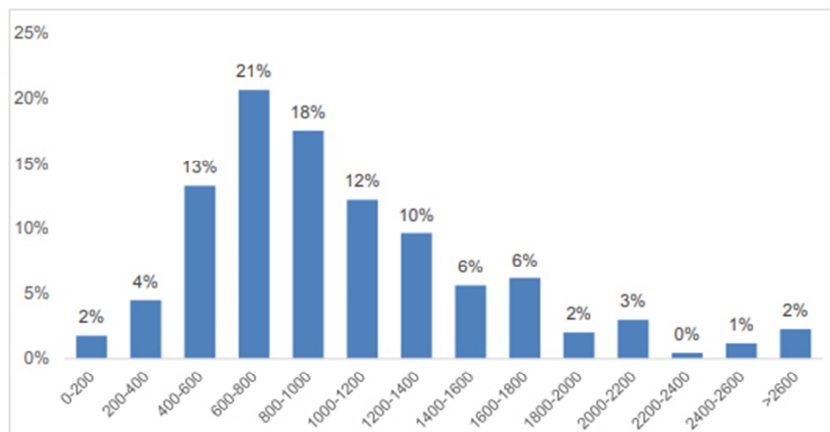
los 800 dólares mensuales, y un 3.4% con sueldos con debajo de la línea de pobreza. Si tomamos en cuenta solo a los profesionales, se obtiene que el sueldo promedio es de 881 dólares, con 40% de la población que cobra menos de 800 dólares y 2.8% por debajo de la línea de pobreza, estos resultados se observan en la figura 4.

Figura 3. Distribución de los ingresos mensuales de la población asalariada medido en dólares, segundo trimestre de 2018



Fuente: elaboración propia en base a INDEC, 2019 y BCRA, 2019.

Figura 4. Distribución de los ingresos mensuales de la población asalariada, profesionales, medido en dólares, segundo trimestre de 2018.



Fuente: elaboración propia en base a INDEC, 2019 y BCRA, 2019.

Es importante mencionar que la diferencia entre niveles de ingreso de asalariados e independientes (744 contra 435, un 71% más), puede deberse, en parte, a que los trabajadores independientes subdeclaran sus ingresos en este tipo de encuestas. Groppa (2009), estima esta subdeclaración en un 43% para el período 2000-2005, con mayor incidencia en los deciles de ingresos superiores. Por lo que, si bien la finalidad de este trabajo no es ahondar en las diferencias distributivas por la forma de llevar a cabo la actividad propiamente dicha, es necesario tener en consideración esta probable diferencia de estimación.

Toda discusión que se proponga acerca de la diferencia entre tipos impositivos debe tener en cuenta la recaudación del Estado. En este sentido, de acuerdo a los datos de MECON (2019) es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del total, la recaudación por ganancias a personas físicas, se encuentra en un 7%, solo superado por ganancias a corporaciones y recaudación por IVA (9% y 24% respectivamente), lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el monotributo serán más fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas y corporaciones.

Sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades definido por ANSES a tal efecto¹, puedan realizar aportes a la seguridad social.

¹ Ver: https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=4890740

De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo.

Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar declaración de IVA y ganancias, realizar los aportes mediante la categoría de autónomos, y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación de IVA se realiza de manera mensual y la de ganancias de manera anual. Los impuestos a las ganancias para personas físicas en relación de dependencia se encuadran dentro del Decreto 649/97 y sus sucesivas modificatorias que los definen como cuarta categoría de imposición.

La imposición en este caso funciona de la siguiente manera, luego de pasar un mínimo no imponible (actualizable de manera anual, de acuerdo con el crecimiento de precios), la AFIP permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual. Al pago propiamente dicho lo realiza el empleador mediante una retención, realizando al final del año una liquidación final en donde se realizan devoluciones o se determina deuda en caso de existir.

Es importante mencionar que, debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir asimetrías entre éstas. Si bien el sujeto podría ser potencialmente el mismo (por ejemplo, un trabajador profesional sin capital), en la categoría mínima de monotributo debería pagar impuestos no relacionados con la seguridad

social, mientras que un trabajador en relación de dependencia, no debería hacerlo, aunque tiene retenciones mayores respecto al sueldo bruto en lo concerniente a seguridad social. Como complemento de lo expuesto, debemos contemplar también aquellos casos (que no son pocos) de pluriempleo y de profesionales que trabajan tanto de manera autónoma como inscriptos en alguno de los dos regímenes mencionados.

Tabla 1.

Monto no deducible y estimación de aumento de recaudación del Impuesto a las Ganancias por imposibilidad de deducir ambos cónyuges las cargas familiares correspondientes a las y los hijos, en pesos de 2018. Pesos corrientes

| | |
|---|----------------------------|
| Cantidad estimada de hijas/hijos | 180.584 |
| Monto deducción | \$ 31.461,09 |
| Monto no deducible total | \$ 5.681.369.476,56 |
| Al año (estimado al 20% de alicuota) | \$ 1.136.273.895,31 |
| Fuente: CEPA en base a ANSES | |

Las Leyes 27.346 y posteriormente la Ley de Reforma Tributaria introdujeron modificaciones sobre el tratamiento del impuesto a las ganancias de las personas físicas o, conforme a la Ley 27.430, su nueva terminología “personas humanas”. En referencia a las deducciones personales, específicamente las cargas de familia, se limita la posibilidad de su deducción, lo que resulta hasta arbitrario que los gastos inherentes a la manutención de sus parientes filiales más cercanos en consanguinidad y proximidad, no se pueda computar las deducciones correspondientes para minimizar el impacto del impuesto. Este tema se encuentra también con la sanción del Decreto 702, donde se establecen modificaciones en el régimen de asignaciones familiares que perciben los trabajadores registrados.

La información de AFIP correspondiente al año 2014 (la última disponible) indica que había 954.554 personas que liquidaban el impuesto a las ganancias de la cuarta categoría, descontando 541.752 casos de cargas de familia. Si consideramos que dos de cada tres casos corresponden a hijas/hijos (el resto puede ser cónyuge), el número asciende a 361.168 casos. Si suponemos que la mitad no podrán descontarlos, el número asciende a 180.584 casos.

El último párrafo del art. 23 inc b) por la reforma de la ley 27.346 dispuso que la deducción por hijo/a podrá realizarla el pariente más cercano, cuando la ley 20.628 disponía que podía hacerlo el o los parientes más cercanos. Este cambio terminológico habilitó a que el Fisco modificara su criterio posterior a la sanción de la ley y estableciera como criterio aplicable para los agentes de retención en relación de dependencia una interpretación restrictiva de este concepto. En caso de que dicha responsabilidad sea ejercida por los 2 progenitores y ambos tengan ganancia imponible, la deducción se efectuará en partes iguales o uno de ellos podrá computar 100%.

Otro tema a tener en cuenta en este análisis, es el sistema de seguridad social en nuestro país, que se financia en parte con los aportes de los trabajadores y las contribuciones de los empleadores. Ambos recursos se determinan considerando la masa salarial que paga el empleador.

Tabla 2.

Trabajadores registrados según modalidad de ocupación principal

| Modalidad de la ocupación principal | Cantidad de trabajadores Dic 18 en miles | Variación interanual Serie original | | Variación interanual Serie desestacionalizada | | Variación Mensual Serie original | |
|-------------------------------------|--|-------------------------------------|---------------|---|--------------|----------------------------------|--------------|
| | | Absoluto en miles | Relativa | Absoluto en miles | Relativa | Absoluto en miles | Relativa |
| Total | 12.195,90 | -191,4 | -1,5% | -7,20 | -0,1% | 8,00 | -0,1% |
| Sector Privado | 8.641,40 | -125,5 | 1,4% | -16,60 | -0,2% | -20,50 | -0,2% |
| Asalariados del Sector Privado | 6.166,10 | -130,8 | -2,1% | -10,50 | -0,2% | -10,70 | -0,2% |
| Monotributistas Casas particulares | 1.585,20 | -8,7 | -0,5% | -7,10 | -0,4% | -7,10 | -0,4% |
| Autónomos | 493,00 | 20,6 | 4,4% | 1,70 | 0,4% | -0,30 | -0,1% |
| | 397,10 | -6,6 | -1,6% | -0,70 | 0,0% | -2,40 | -0,6% |
| Sector Público | 3.193,50 | -7,6 | -0,2% | 1,90 | 0,1% | 21,10 | 0,7% |
| Monotributistas sociales | 361,00 | -58,3 | -13,9% | 7,40 | 2,1% | 7,40 | 2,1% |

Nota: Diciembre 2018. Datos provisorios. Al trabajador que tiene más de un empleo, con distinta modalidad, se lo categoriza en la modalidad que aparezca primero conforme al siguiente orden: 1°) Asalariado privado; 2°) Asalariado público; 3°) Independiente autónomo; 4°) Independiente monotributo; 5°) Asalariado de casas particulares; 6°) Independiente monotributo social. Fuente: Ministerio de Producción y Trabajo, sobre la base del SIPA (AFIP).

Comparando el componente previsional en los tres regímenes, también podemos encontrar el punto de asimetrías correspondiente al pago/beneficio futuro.

Tabla 3.

Aporte del componente previsional por régimen de tributación

| Concepto | Monotributo | Aporte Autónomos % | Relación de Dependencia |
|------------------|--------------|--------------------|-------------------------|
| Previsional SIJP | 38,0% | 27,0% | 11,0% |
| INSSJP | | 5,0% | 3,0% |
| Total | 38,0% | 32,0% | 14,0% |

Fuente: Elaboración propia

La complejidad que trae aparejada la liquidación del impuesto a las ganancias en el régimen general con tantas variables deducibles en juego, ha sesgado la comparación real

con el régimen de asalariados, ya que en los niveles de más altos ingresos brutos, los costos admitidos para la deducción pueden variar incidiendo en el menor pago final del impuesto.

Otra limitación es el pago de Impuesto al Valor Agregado, que para el régimen general no es considerado un costo, ya que puede proceder a su desgravación, pero no es comparable al mismo nivel de ingresos en los otros 2 regímenes que deben absorberlo en sus costos.

Frente a todo lo planteado y teniendo en cuenta la importancia de cumplir con el encuadre impositivo correcto y su correspondiente tributación se han planteado los siguientes objetivos

Analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributistas para el caso particular de un profesional graduado de Ciencias Económicas en la localidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Objetivos específicos

- Profundizar en la legislación vigente de monotributo, autónomos y relación de dependencia.
- Indagar sobre los deberes de pago del profesional teniendo en cuenta su colegio profesional respectivo.
- Calcular para los tres tipos de formas de imposición todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso.
- Comparar para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total.

Métodos

Diseño

El alcance del trabajo de investigación planteado fue de tipo explicativo. Como resultado de la revisión de la bibliografía y de la perspectiva del estudio y de los objetivos de investigación para combinar los elementos de estudio, se establecieron las causas de los fenómenos objeto de estudio, generando un sentido de entendimiento. Se determinaron las diferentes formas de encuadre impositivo en la que un profesional puede desarrollar su profesión (en relación de dependencia o de manera independiente) y su impacto en el monto a pagar impositivo. Se realizó un estudio de caso, comparando para un caso particular seleccionado, y a partir de éste, cuál es el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas (monotributo, relación de dependencia y autónomo).

El enfoque de investigación es mixto; se utilizaron los métodos cuantitativo y cualitativo para lograr una perspectiva más amplia de los objetivos planteados. Se caracterizaron a los objetos de estudio mediante números y lenguaje y se intentó recabar un rango amplio de evidencia para fortalecer y expandir nuestro análisis.

El diseño adoptado es no experimental, ya que la investigación se realizó sobre variables ya existentes. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención directa y dichas relaciones se observan tal y como se han dado en su contexto natural.

El tipo de investigación se la puede considerar transversal, ya que se compararon las diferentes hipótesis (relación entre variables) en un tiempo determinado: variable ingresos con las variables de impuestos a pagar y la variable de ingresos netos.

Participantes

La población objeto de investigación corresponde a profesionales de Ciencias Económicas, matriculados en la jurisdicción de CABA, pertenecientes a los modelos de contratación objeto de análisis (autónomos, monotributistas y en relación de dependencia). El caso seleccionado para este estudio fue un participante ficticio, graduado de la carrera Contador Público, donde reside y desarrolla su actividad profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Posee más de 10 años de trayectoria en la profesión, se encuentra matriculado en el Colegio Profesional y no posee hijos.

Instrumentos

Se ha realizado recopilación (de datos) y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes. También se recopiló información acerca de las obligaciones con colegios profesionales. La sistematización se desarrolló a través de tablas y gráficos de barras, para la realización de una correcta interpretación y comparación.

La técnica utilizada fue entrevista personal con la implementación de un cuestionario con preguntas abiertas y cerradas.

Análisis de datos

Una vez obtenida y sistematizada la información secundaria, se debió tabular de forma que se pudieran realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas (relación de dependencia, monotributo, autónomos), de manera que pudieran ser comparados los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: IVA, ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales, ingresos brutos (en algunas jurisdicciones se exime del impuesto a los profesionales de carreras universitarias que se encuentren matriculados en el Colegio Profesional correspondiente).

Esta comparación se realizó a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos, con mínimos no imponibles y topes. Luego se aplicaron, para el caso del profesional seleccionado, distintos niveles de ingreso (15 niveles distintos), tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simulaban todas las imposiciones que correspondían aplicar al caso particular, en las jurisdicciones particulares.

Finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observaron en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo. Se entiende siempre que esta elección no es completamente libre.

Resultados

Profundización en la legislación vigente

Las normas aplicables para pequeños y medianos contribuyentes, bajo el régimen simplificado de monotributo no establecen a favor de los contribuyentes un mínimo no imponible ni la suspensión del pago del tributo ante la ausencia de ingresos; no permiten deducciones por gastos ni desgravaciones de ningún tipo; ni contemplan deducciones vinculadas con cargas de familia. Los monotributistas no gozan de ninguno de los beneficios disponibles para las personas físicas registradas como contribuyentes del impuesto a las ganancias, ya sea como empleados asalariados o contribuyentes autónomos.

El monto del impuesto a tributar es un monto fijo que se establece según la categoría de Monotributo en el que las personas se encuentren registradas. Estas categorías se establecen en función de la facturación y/o el tamaño físico del establecimiento y/o el uso de energía destinado a la actividad. En la Figura 8 se muestra el total del importe a ingresar en forma mensual en concepto de monotributo, de acuerdo con los ingresos brutos que se determinen anualmente.

Tabla 3.
Actividades relacionadas con Locaciones y/o prestaciones de servicios

| Categ. | Ingresos Brutos | Sup. Afectada | Energía Eléctrica Consumida Anualmente | Alquileres Devengados Anualmente | Impuesto Integrado | Aportes al SIPA | Aportes Obra Social | Total |
|--------|-----------------|---------------|--|----------------------------------|--------------------|-----------------|---------------------|----------|
| A | 138127,99 | Hasta 30 m2 | Hasta 3330 Kw | 51.798,00 | 111,81 | 493,31 | 689 | 1.294,12 |
| B | 207191,98 | Hasta 45 m2 | Hasta 5000 Kw | 51.798,00 | 215,42 | 542,64 | 689 | 1.447,06 |
| C | 276255,98 | Hasta 60 m2 | Hasta 6700 Kw | 103.595,99 | 368,34 | 596,91 | 689 | 1.654,25 |
| D | 414383,98 | Hasta 85 m2 | Hasta 10000 Kw | 103.595,99 | 605,13 | 656,6 | 689 | 1.950,73 |
| E | 552511,95 | Hasta 110 m2 | Hasta 13000 Kw | 129.083,89 | 1.151,06 | 722,26 | 689 | 2.562,32 |
| F | 690639,95 | Hasta 150 m2 | Hasta 16500 Kw | 129.494,98 | 1.583,54 | 794,48 | 689 | 3.067,02 |
| G | 828767,94 | Hasta 200 m2 | Hasta 20000 Kw | 155.393,99 | 2.014,37 | 873,93 | 689 | 3.577,30 |
| H | 1151066,58 | Hasta 200 m2 | Hasta 20000 Kw | 207.191,98 | 4.604,26 | 961,32 | 689 | 6.254,58 |

Deberes de pago del Profesional en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas CABA

Todos los profesionales incluidos en la Ley 20.488 que ejerzan su profesión, ya sea en forma autónoma como en relación de dependencia, en la función pública o privada son sujetos obligados a matricularse en el Consejo Profesional de la jurisdicción donde ejerce su profesión. En el caso de estudio es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El pago de este derecho profesional es de renovación anual, contando con beneficios para los dos primeros años de matriculación, así como bonificaciones en las formas de pago. El profesional cuenta con asesoramiento gratuito así como con una amplia oferta de cursos de perfeccionamiento o actualización profesional y becas para estudios de posgrado con precios diferenciales. Cumpliendo con ciertos requisitos el Consejo Profesional provee al profesional una serie de subsidios similares a los que ofrece la ANSES. También puede gestionarse la contratación de una Medicina Prepaga con aranceles diferenciales, así como las tramitaciones de documentación personal en oficinas propias.

Cálculo para los tres tipos de formas de imposición los impuestos involucrados

Para los contribuyentes del impuesto a las ganancias, tanto en su carácter de autónomos o como trabajadores asalariados, a los efectos de determinar la ganancia neta de las personas físicas se deduce de la ganancia bruta real, los gastos necesarios para obtenerla o mantener y conservar la fuente en condiciones de productividad.

Una vez aplicadas las deducciones personales sobre la ganancia neta, la ganancia sujeta a impuesto, que se calcula aplicando a esta ganancia la alícuota correspondiente, de acuerdo a una escala progresiva estructurada en 9 tramos, más una suma fija de acuerdo con el tramo en el que se ubique la ganancia.

El impuesto se determina por tramo de ganancia neta imponible sobre la base de una escala progresiva que consiste en un monto de dinero fijo más el importe resultando de la aplicación de una alícuota creciente del 5% al 35% sobre el excedente de la cola inferior de cada tramo de ganancia. La Figura 9 muestra los tramos de ganancia no imponible, los montos fijos para cada tramo y su correspondiente alícuota.

Tabla 4

Tabla Art. 90 Ley Impuesto a las Ganancias

| Ganancia Neta Imponible Acumulada 2019 | | | | |
|---|-------------|----------------|-----------------|---------------------------------|
| MÁS DE \$ | A \$ | PAGARÁN | MÁS EL % | SOBRE EL EXCEDENTE DE \$ |
| - | 33.039,81 | - | 5 | - |
| 33.039,81 | 66.079,61 | 1.651,99 | 9 | 33.039,81 |
| 66.079,61 | 99.119,42 | 4.625,57 | 12 | 66.079,61 |
| 99.119,42 | 132.159,23 | 8.590,35 | 15 | 99.119,42 |
| 132.159,23 | 198.238,84 | 13.546,32 | 19 | 132.159,23 |
| 198.238,84 | 264.318,45 | 26.101,45 | 23 | 198.238,84 |
| 264.318,45 | 396.477,68 | 41.299,76 | 27 | 264.318,45 |
| 396.477,68 | 528.636,91 | 76.982,75 | 31 | 396.477,68 |
| 528.636,91 | en adelante | 117.952,11 | 35 | 528.636,91 |

La ley de impuesto a las ganancias establece las deducciones admitidas para cada categoría de contribución al impuesto. Para las ganancias de la cuarta categoría, es decir la renta obtenida del trabajo personal, permite la deducción de los gastos efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas. Son ejemplo de ello, sueldos, impuestos, expensas generales, energía eléctrica, alquiler y otros gastos administrativos en el ejercicio de profesiones liberales, gastos incurridos por cuenta del cliente, matrículas, gastos de movilidad y viáticos y hasta el 40% del alquiler del inmueble con destino casa habitación con tope igual al Mínimo No Imponible, siempre que no tenga inmuebles a su nombre ni tribute Bienes Personales.

No participan del concepto de gastos necesario sino de aplicaciones de la renta, clasificados como deducciones generales: los aportes a los sistemas de jubilaciones y obras sociales, aportes a compañías de seguro de retiro o seguros de vida, aportes a sindicatos,

colegios profesionales (no en concepto de matrícula), donaciones a los fiscos nacional, provincial y municipal o instituciones comprendidas en el inciso f) del art. 20 LIG.

Tabla 5.

Deducciones personales para el impuesto a las ganancias personas físicas
Montos anuales en \$

| Concepto | Autónomos | Trabajadores asalariados |
|--|------------------|-------------------------------------|
| Mínimo No Imponible | 85.848,99 | 85.848,99 |
| Cónyuge | 80.033,97 | 80.033,97 |
| Hijo | 40.361,43 | 40.361,43 |
| Deducción Especial | 171.697,97 | 412.075,14 |
| Deducción Especial nuevos profesionales/emprendedores | 214.622,47 | 214.622,47 |

Tanto los trabajadores asalariados como los contribuyentes registrados como autónomos o adheridos al régimen simplificado del monotributo realizan pagos con destino a la seguridad social. La enorme disparidad entre los pagos que se hacen en este concepto se traduce luego en importantes diferencias en cuanto a los beneficios que reciben.

Impuesto a las Ganancias para cada nivel de ingreso por régimen

Tabla 6.

Comparación de ingresos brutos anuales en los diferentes regímenes impositivos

| Monto a pagar | | Regimen Monotributo | | Regimen General | | | | | Regimen 4 categoria Relacion de Dependencia | | | |
|----------------------------------|--------------------|---|---------------------|--|--|------------------|------------|---------------------|---|--------------------|-----------|---------------------------|
| Rango de ingresos brutos anuales | Base bruta mensual | Impuesto Integrado + Ap. SIPA + O. Social | | Gastos deducibles para su actividad (20% de sus Ingresos Percibidos) | | | | | Ingresos Netos | | | |
| | | Ap. SIPA + O. Social | Ingresos Percibidos | Aporte Previsional (Autónomos) | actividad (20% de sus Ingresos Percibidos) | Medicina Prepaga | Ganancias | Ingresos Percibidos | Aporte Previsional | Aporte Obra Social | Ganancias | Ingresos Netos Percibidos |
| 400.000,00 | 33.333,33 | 1.950,73 | 376.591,24 | 32.443,92 | 80.000,00 | 96.000,00 | - | 191.556,08 | 56.000,00 | 12.000,00 | - | 332.000,00 |
| 450.000,00 | 37.500,00 | 2.562,32 | 419.252,16 | 32.443,92 | 90.000,00 | 96.000,00 | - | 231.556,08 | 63.000,00 | 13.500,00 | - | 373.500,00 |
| 500.000,00 | 41.666,67 | 2.562,32 | 469.252,16 | 32.443,92 | 100.000,00 | 96.000,00 | - | 271.556,08 | 70.000,00 | 15.000,00 | - | 415.000,00 |
| 550.000,00 | 45.833,33 | 3.067,02 | 513.195,76 | 32.443,92 | 110.000,00 | 96.000,00 | 3.539,23 | 308.016,85 | 77.000,00 | 16.500,00 | - | 456.500,00 |
| 600.000,00 | 50.000,00 | 3.067,02 | 563.195,76 | 32.443,92 | 120.000,00 | 96.000,00 | 7.977,11 | 343.578,97 | 84.000,00 | 18.000,00 | 3,79 | 497.996,21 |
| 650.000,00 | 54.166,67 | 3.067,02 | 613.195,76 | 32.443,92 | 130.000,00 | 96.000,00 | 13.897,80 | 377.658,28 | 91.000,00 | 19.500,00 | 2.420,24 | 537.079,76 |
| 680.000,00 | 56.666,67 | 3.067,02 | 643.195,76 | 32.443,92 | 136.000,00 | 96.000,00 | 18.457,80 | 397.098,28 | 95.200,00 | 20.400,00 | 4.673,13 | 559.726,87 |
| 700.000,00 | 58.333,33 | 3.577,30 | 657.072,40 | 32.443,92 | 140.000,00 | 96.000,00 | 21.497,80 | 410.058,28 | 98.000,00 | 21.000,00 | 6.665,12 | 574.334,88 |
| 750.000,00 | 62.500,00 | 3.577,30 | 707.072,40 | 32.443,92 | 150.000,00 | 96.000,00 | 29.728,61 | 441.827,47 | 105.000,00 | 22.500,00 | 12.408,82 | 610.091,18 |
| 800.000,00 | 66.666,67 | 3.577,30 | 757.072,40 | 32.443,92 | 160.000,00 | 96.000,00 | 38.928,61 | 472.627,47 | 112.000,00 | 24.000,00 | 19.990,49 | 644.009,51 |
| 825.000,00 | 68.750,00 | 3.577,30 | 782.072,40 | 32.443,92 | 165.000,00 | 96.000,00 | 43.916,24 | 487.639,84 | 115.500,00 | 24.750,00 | 23.932,98 | 660.817,02 |
| 900.000,00 | 75.000,00 | 6.254,58 | 824.945,04 | 32.443,92 | 180.000,00 | 96.000,00 | 60.116,24 | 531.439,84 | 126.000,00 | 27.000,00 | 37.793,97 | 709.206,03 |
| 950.000,00 | 79.166,67 | 6.254,58 | 874.945,04 | 32.443,92 | 190.000,00 | 96.000,00 | 70.916,24 | 560.639,84 | 133.000,00 | 28.500,00 | 48.389,27 | 740.110,73 |
| 1.000.000,00 | 83.333,33 | 6.254,58 | 924.945,04 | 32.443,92 | 200.000,00 | 96.000,00 | 82.417,50 | 589.138,58 | 140.000,00 | 30.000,00 | 59.594,25 | 770.405,75 |
| 1.100.000,00 | 91.666,67 | 6.254,58 | 1.024.945,04 | 32.443,92 | 220.000,00 | 96.000,00 | 107.217,50 | 644.338,58 | 154.000,00 | 33.000,00 | 82.748,20 | 830.251,80 |

Fuente: Elaboración propia

A fin de establecer la carga impositiva en los diferentes regímenes tributarios, se realizaron simulaciones de ingresos para cada una de las formas de imposición objeto de estudio. Los resultados se visualizan en forma de tabla, donde se cuantifica en base a rangos de ingresos, el impuesto a pagar y el ingreso percibido neto de deducciones y aportes a los diferentes sistemas de previsión social y medicina.

Discusión

El presente trabajo tiene por objeto exponer los resultados obtenidos en los tres encuadramientos tributarios para un profesional de Ciencias Económicas y la asimetría existente en la imposición del impuesto a las ganancias para un profesional de Ciencias Económicas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el año 2019.

De acuerdo a los resultados obtenidos en nuestra muestra, podemos realizar algunas consideraciones conforme al análisis de la imposición del impuesto a las ganancias de un profesional de Ciencias Económicas comparando los tres regímenes vigentes:

Con la Ley de Reforma Tributaria (Ley 27.430) se introdujeron algunas modificaciones para disminuir la brecha tan grande existente entre uno y otro tipo de régimen:

- *Trabajadores Autónomos*: la reforma duplicó la deducción especial para poder reducir la diferencia en la carga tributaria causada por el impuesto a las ganancias de las personas físicas respecto de la que recae sobre un empleado en relación de dependencia. Se establecieron incrementos adicionales para nuevos profesionales y emprendedores.

- *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo)*: la ley redefine el concepto de “Pequeño Contribuyente”, limitándolo a personas humanas, a los integrantes de ciertas cooperativas de trabajo y a las sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al régimen, en este último caso, hasta cierto plazo. Se elimina el requisito de cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia para permanecer en las categorías más altas puesto que los parámetros eran inconsistentes con los tope de

facturación. Por último, considerando la pequeña envergadura de los responsables adheridos al régimen, y con el fin de simplificar sus obligaciones de tipo administrativo, se reemplaza el régimen de recategorización cuatrimestral por uno de periodicidad semestral.

Con respecto al adelanto del impuesto a las ganancias a través de los anticipos, ante una economía en recesión no resulta aplicable la ganancia del año anterior como base para adelantamientos de impuestos, considerando los bajos márgenes de rentabilidad.

Un rasgo importante del sistema de tributación a las ganancias personales en Argentina es su segmentación en los tres regímenes que hemos analizado.

El régimen de monotributo no cuenta con los mismos beneficios fiscales a disposición de los trabajadores asalariados y autónomos. En esta categoría no se permite la suspensión del pago del tributo ante la ausencia de ingresos, ni se permitan deducciones ni desgravaciones de ningún tipo, ni siquiera las vinculadas con las cargas de familias.

Mientras en el régimen de monotributo el impuesto a las ganancias no tiene impacto en la percepción de ingresos para un profesional inscripto en el régimen general comienza a tenerlo a partir de un ingreso de \$ 550.000 brutos, mientras que en el régimen de relación de dependencia comienza su tributación a partir de un ingreso de \$ 650.000.

En importes nominales de ingresos, para un impuesto determinado de ganancias de \$ 13.897,80 corresponde a un ingreso bruto de \$ 650.000 en el régimen general, mientras que corresponde a un ingreso bruto de \$ 750.000 (15% superior) para el régimen relación de dependencia. La brecha se va acrecentando a medida que el ingreso aumenta. Si tomamos el importe más alto de la Tabla 6 correspondiente a \$ 1.100.000 de ingresos brutos, en el

régimen general estará tributando un 30% más de impuesto que en el régimen en relación de dependencia.

La mayor asimetría en términos porcentuales podemos observarla en los ingresos más bajos de la Tabla 6, en el rango que va de los \$ 650.000 a los \$ 750.000 anuales.

Para el caso de análisis, para un profesional cuyos ingresos provenientes de su trabajo personal no supere el tope máximo permitido (\$ 1.100.000 anual) para el encuadramiento en este régimen, es el más rentable en términos absolutos tanto de liquidación impositiva como de costo global.

Enfocándonos en la comparación de los otros 2 regímenes (autónomo y asalariado), existe inequidad contributiva en contra de los trabajadores independientes ya que cualquiera sea la conformación del hogar, siempre pagan más impuestos que si sus ingresos provinieran del trabajo asalariado. Esto podemos verlo claramente en cada base de ingreso expuesto en la Tabla 6.

Si nos remitimos al concepto del carácter progresivo del impuesto a las ganancias, un tributo se considera progresivo cuando existe una relación entre la capacidad contributiva del contribuyente y la cantidad de dinero que termina pagando por el impuesto.

Algunos autores lo consideran progresivo en sentido doble, porque grava a aquellas personas que tienen ingresos más altos y porque la alícuota del impuesto aumenta a medida que son mayores las ganancias (Ruiz, J.P., 2013).

En este sentido, es factible enunciar la aplicación distorsionada que se hace de este impuesto sobre la cuarta categoría que se aleja ampliamente de los efectos progresivos.

Si analizamos el cumplimiento fiscal por clase de contribuyente, en los contribuyentes autónomos (trabajadores independientes) se debe liquidar el impuesto por año fiscal y a cuenta de la obligación anual abonando cinco anticipos bimestrales. Son los propios contribuyentes los obligados a confeccionar y presentar sus declaraciones juradas anuales y de ingresar los anticipos de impuestos a lo largo del año fiscal.

Por otra parte, a los trabajadores asalariados se aplica un régimen de retención sobre sus ingresos mensuales. En este caso, la retención la efectúa el empleador, quien es el responsable de ingresar el tributo al fisco. En períodos inflacionarios y salvo que las respectivas rentas tributen en la liquidación anual ajustadas al cierre del período fiscal, la retención cumple además la finalidad de asegurar que, en su medida, el impuesto se pague a valor representativo del poder adquisitivo de la moneda que el ingreso tiene para el beneficiario de la renta, evitando la distorsión que se produciría si sólo se exige el pago al vencimiento de la liquidación anual. El beneficiario de la ganancia sujeta a retención tiene derecho a requerir a quien se la efectúa y el agente de retención está obligado a otorgarle un comprobante de ella (certificado de retención).

La deducción especial beneficia a aquellas personas residentes que obtengan ganancias netas como resultado de su trabajo como dependientes (trabajadores asalariados) o por el ejercicio de profesiones liberales (régimen de autónomos), sin embargo, el monto

deducible en concepto de “deducción especial” es casi cuatro veces superior para los trabajadores asalariados respecto de los independientes.

Si nos remitimos a los datos expuestos en la Tabla 6 se pueden ver claramente las asimetrías en el Impuesto a las Ganancias que tiene el contribuyente con el mismo nivel de ingresos en cada uno de los regímenes de desarrollo profesional. El régimen de monotributo es claramente el más favorable en cuanto a percepción de ingresos / impuestos a pagar, pero conlleva otro tipo de desventajas futuras. También son claras las expectativas de desarrollo profesional que se desee ya que el régimen sostiene un límite de ingresos. El escenario ideal es tener una combinación del régimen de monotributo con el de relación de dependencia, ya que el impuesto quedaría diluido en términos relativos y los beneficios sociales se mantendrían sostenidos en comparación con el régimen general. Al menos en los inicios de la profesión se muestra cómo lo menos costoso.

De acuerdo a los datos obtenidos en esta Tabla, se puede observar claramente la asimetría en el impuesto a las ganancias a pagar. En términos porcentuales las alícuotas aplicadas para un mismo nivel de ingreso bruto difieren notablemente. En el ingreso más alto expuesto en la Tabla 6 se tributa un impuesto 30% mayor en el régimen general que en el de relación de dependencia. De igual manera si comparamos un ingreso anual de \$700.000 anuales, en el régimen general se tributa un 200% más de impuesto en relación al régimen de relación de dependencia. Así podríamos realizar la comparación por cada línea de ingreso anual.

Si tenemos en cuenta la tarea profesional de un graduado en Ciencias Económicas, a la hora de estimar costos y rentabilidad de la profesión, se dificulta a la hora de fijar honorarios profesionales por la complejidad del sistema tributario, el tiempo que demanda la preparación y análisis de los impuestos, su presentación y pago, costos que muchas veces no son trasladables a quien contrata. Además de mantener una capacitación constante y actualizaciones periódicas de la legislación vigente. A diario aparecen normas nuevas, impositivas, previsionales, lavado de dinero, modificaciones al Código Penal, al Código Civil, de las que se debe tener conocimiento.

Una meta marcada por algunos tributaristas es que el costo de la categoría más elevada del monotributo sea igual al que represente el escalón más bajo de autónomos.

El problema de la informalidad está también presente en el esquema de tributos que afectan en forma directa a las personas. La imposición sobre las ganancias y el régimen previsional de las personas demuestra notorias asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributistas.

Específicamente con respecto al Impuesto a las Ganancias, es necesario una menor brecha en la imposición del impuesto en un trabajador independiente en comparación con uno asalariado, ya que mientras el primero comienza a tributar a partir de una facturación mensual de \$ 45.834, el segundo lo hace a partir de un ingreso mensual de \$ 54.167 y con la reforma tributaria de diciembre 2017 este desfasaje se redujo parcialmente.

El régimen de monotributo debería representar un primer paso de corto plazo para la formalidad del profesional y no un esquema en el que permanezcan personas con la

capacidad contributiva suficiente. Esto lleva a la subdeclaración de ingresos como consecuencia a la brecha de costos entre el régimen de monotributo y el régimen de autónomo.

Si consideramos que la Nación acapara 9 de los primeros 10 tributos de mayor recaudación, según un estudio de IARAF, siendo el restante de carácter provincial: IVA, Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social, Impuesto a las Ganancias (personas humanas y sociedades) y el impuesto provincial a los Ingresos Brutos, se obtienen tres cuarta partes de la recaudación tributaria consolidada de Argentina. Asimismo, si se suman el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios -o también denominado Impuesto al Cheque-, Derechos de exportación y de importación, y los tributos a los combustibles, se alcanza el 90% de la recaudación total del país.

La necesidad de una reforma tributaria debería apuntar a obtener mayor equidad, progresividad y disminución de la carga impositiva, de la estructura fiscal a nivel nacional, provincial y municipal, que promueva el desarrollo, la producción y la competitividad en el mercado.

Por último, se plantea el desarrollo de una cultura fiscal como un punto de encuentro entre la formación ética y el ejercicio de la ciudadanía en la adquisición de valores como responsabilidad, respeto, solidaridad, aplicados en torno a las normas tributarias y sociales. La necesidad de una cultura fiscal sólida necesariamente debe estar sustentada en valores que tiendan al bien común.

Como futuras líneas de investigación se pueden realizar encuestas con preguntas abiertas y cerradas a un universo de profesionales relacionados a temas inherentes a tributación: abogados penalistas económicos, licenciados en administración, síndicos y especialistas en la temática.

Se debieran replantear los mínimos no imponibles y su impacto en la recaudación fiscal nacional. Poder delinear una tributación del trabajo más eficiente y competitiva y la financiación de los programas ANSSAL, PAMI y financiación de la jubilación mínima y de la transición previsional.

Referencias

- AFIP.** (2017). *Sistema tributario argentino - Legislación y administración tributaria*. Recuperado de https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf
- BCRA.** (2019). *Tipo de cambio nominal promedio*. Recuperado de www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/com3500.xls
- Bertranou, F.** (2007). *Economía Informal, Trabajadores Independientes y Cobertura de la Seguridad Social en Argentina, Chile y Uruguay*. Recuperado de http://oit.org/wcm5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/meetingdocument/wcms_125982.pdf
- Bertranou, F.** (2011). *La formalización del empleo en Argentina. Notas OIT*. Recuperado de http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina_Notas_de_la_OIT_.pdf
- Capello, M., Grión N. y Diarte G.** (2012). *Impuesto a las ganancias de asalariados. Fundación Mediterránea*. Recuperado de <http://www.ieral.org/noticias/foco-fiscal-impuesto-ganancias-asalariados-inflacion-llevo--2023.html>
- Castelao Caruana, M. A.** (julio – diciembre del 2016). *La formalización de los trabajadores por cuenta propia en Argentina: análisis del programa Monotributo Social y de los factores que condicionan su alcance*. *Equidad y desarrollo*, 26, pp. 13-38.
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépole, E., Ortega, L. y Alvarez, M.** (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Serie documentos de trabajo 19*. Recuperado de https://www.ilo.org/wcm5/groups/public/---americas/---ro-lima/--ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf
- CEPA** (2018). *Cambios en las Asignaciones Familiares y deducciones del Impuesto a las Ganancias de la cuarta categoría*. Recuperado de <https://centrocepa.com.ar/informes/75-cambios-en-las-asignaciones-familiares-y-deducciones-del-impuesto-a-las-ganancias-de-la-cuarta-categoria>.
- Decreto 649/97.** (1997). *Impuestos a las ganancias. Poder Ejecutivo Nacional*
- Estevez, P. E.** (2011). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Cuadernos del Instituto AFIP, C23*. Recuperado de <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>
- Groppa, O.** (2009). *Un método para corregir la subdeclaración de ingresos y gasto de consumo a partir de la Encuesta Nacional de Gasto de los Hogares 2004-2005*.

- Anales de la Asociación Argentina de Economía Política*. Recuperado de https://www.academia.edu/7384620/Un_m%C3%A9todo_para_corregir_la_subdeclaraci%C3%B3n_de_ingresos_y_gasto_de_consumo_a_partir_de_la_Encuesta_Nacional_de_Gasto_de_los_Hogares_2004-2005
- INDEC.** (2019). *Microdatos EPH - 2° Trimestre 2018*. Recuperado de <https://www.indec.gob.ar/bases-de-datos.asp>
- Infoleg** (2016). *Ley Impuesto a las Ganancias. Ley 27346*. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/269773/norma.htm>
- MECON.** (13 de enero de 2019). *Recaudación Tributaria Anual: Nominal y en % del PIB*. Recuperado de [https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/recaudación tributaria](https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/recaudacion_tributaria)
- Nolé, F.** (13 de diciembre de 2018). *La inflación de noviembre de 2018 fue de 3,2% y acumula 43,9% en el año*. Perfil [versión digital]. Recuperado de <https://www.perfil.com/noticias/economia/inflacion-noviembre-2018-3-coma-2-por-ciento-y-43-coma-9-por-ciento-ano.phtml>
- Puppato, L. y Tapia Serrano, M.** (2017). *La precarización laboral en y desde el estado. VIII precongreso regional de especialistas en estudio del trabajo. El trabajo en cuestión*. Recuperado de http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/10574/mesa-1.-puppato-tapia-serrano.docx.pdf 13
- Reigh, E. J.** (2010). *Estudio Teórico Práctico de la Ley Argentina sobre Impuesto a las Ganancias*. Errepar S.A.
- Ruiz, J.P.** (2013) *El salario no es ganancia*. Buenos Aires: Nuevos Editores
- Salim, J. y D'angela, W.** (2006). *Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo*. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>